



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.455

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "C" - N° 109574/4 - Fichero N° 4 que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03111-4; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 2181 se había dispuesto la aplicación de un sistema de subsidios para los empleados municipales.

Que la administración del mencionado sistema se realizó en sede municipal, otorgándosele a la **COMISIÓN DE APOYO ECONÓMICO PARA AGENTES MUNICIPALES (C.A.E.P.A.M.)** tal tarea.

Que si bien el mencionado sistema lleva varios años funcionando cumpliendo su cometido, se ha advertido que se podría mejorar la relación aporte/subsidio otorgando un mayor beneficio económico al aportante o a sus familiares.

Que tales mejoras se podrían concretar si se contrata con alguna entidad aseguradora las coberturas de dichos seguros o subsidios.

Que de acuerdo a las consultas efectuadas a varias compañías de seguro no sería factible contratar la cobertura de los beneficios de anticipo por edad avanzada y por carecer de familiares directos. Además atento a la experiencia recogida dichos beneficios sólo se han abonado en contadas oportunidades.

Que se podrían incorporar además otras coberturas para los afiliados, de carácter optativo, pero con mejores precios que se derivarían de la contratación grupal.

Que entonces resulta necesario efectuar una revisión integral de las normas vigentes para unificarlas y adecuarlas a las corrientes en el mercado de seguros.

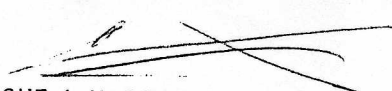
Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Deróganse las Ordenanzas N° 2181, N° 2311 y N° 2459, a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.-

Art. 2º) Créase un nuevo sistema de seguros generales que administrará la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, el cual se regirá de acuerdo con el "Régimen para la administración de Seguro Generales por parte de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 3º) Autorízase a la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** a contratar la cobertura de los seguros instituidos en e


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

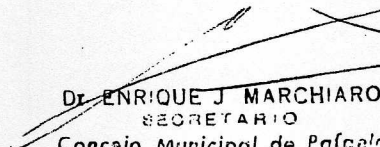
régimen creado por esta Ordenanza con compañía de seguros reconocido aplicando los procedimientos de contratación correspondientes.-

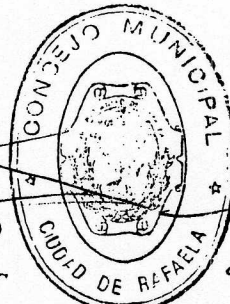
Art. 4º) Considérase derogadas las disposiciones que se opongan a la aplicación la presente Ordenanza y su Anexo.-


Art. 5º) Esta Ordenanza y su Anexo entrarán en vigencia el primer día del mes inmediato siguiente de producida la adjudicación de la licitación pública respectiva.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los veintidós del mes de noviembre de dos mil
uno.-


DR. ENRIQUE J. MARCHIARO
 SECRETARIO
 Concejo Municipal de Rafaela




C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
 PRESIDENTE
 Concejo Municipal de Rafaela

Rafaela, 26 de Noviembre del 2001

POR TANTO:

*Téngase por Ordenanza de la ciudad. Cúmplase, c
publíquese y archívese.*


DIEGO JOSÉ TURCO
 SECRETARIO DE GOBIERNO




C.P.N. RICARDO PEIRONE
 INTENDENTE MUNICIPAL


ROBERTO J. MARCHIARO
 SECRETARIO DE HACIENDA



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

h) El personal de gabinete, cualquiera sea su función, del Concejo Municipal, Departamento Ejecutivo y entes autárquicos o descentralizados de la Municipalidad de Rafaela, en tanto sus cargos sean rentados.

i) El personal contratado de la Municipalidad de Rafaela, sus entes autárquicos o descentralizados y del Concejo Municipal, en tanto revista en esa condición durante un mínimo de tres (3) meses en forma ininterrumpida.

j) El personal transitorio o temporario de la Municipalidad de Rafaela, sus entes autárquicos o descentralizados y del Concejo Municipal, en tanto reviste situación durante un mínimo de seis (6) meses en forma ininterrumpida.

Exclúyense como aportantes obligatorios a los docentes retribuidos exclusivamente mediante el pago de horas - cátedra, que no opten expresamente por gozar del sistema de seguros y en tanto su remuneración mensual en concepto de horas - cátedra no supere la suma de *Pesos Trescientos (\$ 300.-)*. Dicho tope máximo será válido con respecto al mes de octubre de 2001 y se reajustará automáticamente en proporción al incremento del valor de las horas - cátedras para dichos docentes.

II - APORTANTES OPTATIVOS: Podrán optar por ser aportantes o como consecuencia beneficiarios, del sistema de subsidios previsto por el presente artículo.

a) Las personas que se hubieren acogido a los beneficios jubilatorios como agentes de la Municipalidad de Rafaela y sus entes autárquicos o descentralizados.

b) Los aportantes mencionados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), apartado I - de este artículo que hubieran renunciado, cesado en sus funciones o hubieran desvinculado de la Municipalidad de Rafaela o sus entes autárquicos o descentralizados y/o del Concejo Municipal por cualquier causa que fuere.

Déjase aclarado que la opción para seguir siendo aportantes en los casos previstos por el presente apartado II deberá ser efectuada en los formularios que para tal fin proveerá la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, en forma personal y dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha en que se produzca el efectivo cese en la Municipalidad o sus entes autárquicos y/o del Concejo Municipal; bajo apercibimiento de ser rechazada la opción.-

Art. 3º) Para ser aportantes optativos conforme lo previsto por el apartado II del artículo 2º, los interesados únicamente serán aceptados en tal carácter cuando contaren con un (1) año ininterrumpido de aportes como mínimo al momento de producirse el cese de su relación con la Municipalidad de Rafaela, sus entes autárquicos o descentralizados y/o del Concejo Municipal, en

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO~~
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA N° 3.455 - ANEXO I

RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS GENERALES POR PARTE DE LA COMISIÓN DE APOYO ECONÓMICO PARA AGENTES MUNICIPALES (C.A.E.P.A.M.)

CAPÍTULO I: DEL SISTEMA DE SEGUROS GENERALES

Art. 1º) La Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), ente autárquico creado por la Ordenanza N° 2116, tiene la función de administrar el sistema de seguros generales previsto en el presente Reglamento; con el fin, entre otros, de brindar un apoyo económico a los familiares de todo agente municipal que fallezca. Dicha función será cumplida por la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos previstos por la Ordenanza N° 2116 y sus modificatorias. El presente Reglamento Funcional.

CAPÍTULO II: DE LOS APORTANTES

Art. 2º) Los aportantes, a los fines del otorgamiento de los seguros que contiene el presente Régimen, serán de dos clases:

I - APORTANTES OBLIGATORIOS: Serán aportantes obligatorios los integrantes del sistema de subsidios previstos por este Reglamento:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Señores Concejales.
- c) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- d) Los funcionarios políticos o de gobierno, tanto del Departamento Ejecutivo como del Concejo Municipal.
- e) Los agentes que integran la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Rafaela y el Concejo Municipal de Rafaela.
- f) Los agentes que integran la Planta de Personal Permanente de los entes autárquicos o descentralizados de la Municipalidad de Rafaela.
- g) Los integrantes del Directorio de los entes autárquicos o descentralizados de la Municipalidad de Rafaela, en tanto sus cargos sean rentados.

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



no hayan cumplido los 70 años de edad, momento en el cual serán dados de baja en forma definitiva.

Para computar la antigüedad de aportes se tomara en cuenta los aportes que el aportante hubiere efectuado bajo el régimen de la Ordenanza N° 2181.-

Art. 4°) El personal contratado, transitorio o temporario que cesara en sus funciones como tal en la Municipalidad o sus entes autárquicos o descentralizados y/o del Concejo Municipal, podrá ser admitido como aportante optativo, a exclusivo criterio de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, cuando cumpliere los siguientes requisitos:

a) Se encontrara como aportante del sistema de subsidios previsto por el presente al tiempo de su cese en la Municipalidad o sus entes autárquicos y/o del Concejo Municipal, por aplicación de lo dispuesto en los incisos i) o j) del apartado I - del artículo 2°.

b) Contara con un (1) año de aportes como mínimo al tiempo de producirse el cese de su relación con la Municipalidad o sus entes autárquicos o descentralizados y/o del Concejo Municipal. Para el cómputo de la antigüedad se tendrán en cuenta los aportes que hubiere efectuado bajo el régimen de la Ordenanza N° 2181.

c) Efectuará la opción para seguir siendo aportante, en los formularios que a tal fin proveerá la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, en forma personal y dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la fecha en que se produzca el efectivo cese en la Municipalidad o sus entes autárquicos o descentralizados.-

Art. 5°) Todos los aportantes al sistema previsto en este régimen podrán permanecer en el mismo hasta cumplir los setenta años de edad, momento a partir del cual serán automáticamente dados de baja sin necesidad de comunicación alguna al aportante.-

Art. 6°) Todos los aportantes del sistema se agruparán en categorías en función de los aportes que realicen. Los aportantes ingresarán por primera vez en la categoría mínima. Dichos aportes serán de carácter fijo salvo que el aportante se adhiera a alguna categoría superior en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del presente.

A efectos de la aplicación de esta nueva reglamentación para el caso de aportantes bajo el régimen de la Ordenanza N° 2181, para la determinación del aporte a realizar se tendrá en cuenta el vigente para cada aportante según el anterior sistema y se lo adecuará según la nueva reglamentación.

Tales categorías y aportes serán fijados por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales**; pudiendo ser modificados de acuerdo al mismo procedimiento

~~SECRETARIO~~
SECRETARIO
Municipalidad de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Las normas legales fijando los aportes y categorías, como así sus modificaciones, serán comunicadas al Concejo Municipal.-

CAPÍTULO III: DEL APOORTE PERSONAL Y MONTO DE LOS SEGUROS

Art. 7º) El aporte personal por seguro a acordarse en cada caso, será el que corresponda a la categoría que se acuerda.-

Art. 8º) Los aportes mensuales que resulten de la aplicación del apartado I del artículo 2º serán descontados por planillas de los sueldos, haberes y remuneraciones de los aportantes, por la oficina competente de la Municipalidad de Rafaela, entes autárquicos o descentralizados.-

Art. 9º) Los aportantes previstos por el apartado II, incisos a) y b) del artículo 2º deberán pagar el aporte mensual correspondiente hasta el día diez (10) del mes siguiente al vencido, o el día siguiente hábil si aquél día es feriado o no laborable para la Administración Pública Municipal, en el caso de administrativa de la CAEPAM.

La falta de pago del aporte en el término fijado, dará derecho a la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.) a exigir su cumplimiento dentro del plazo que la misma establezca, bajo el compromiso de tener por separado al incumplidor de su carácter de aportante y eventual beneficiario del subsidio.-

Art. 10º) Todo aportante, de hasta 65 años, podrá optar por revistar en una categoría superior a la mínima, según se fije de acuerdo a lo previsto por el artículo 6º. En tal caso deberá efectuar los aportes y percibirá el subsidio correspondiente a dicha mayor categoría; bajo la condición que se fija en el artículo 12º. La opción en tal sentido deberá formularse por escrito, en forma personal, ante la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.), en los formularios y con los requisitos que ésta establezca.-

Art. 11º) El monto del seguro será el que se fije para cada categoría de aportante según lo determinado por el artículo 6º de este Reglamento; teniendo en cuenta los casos en que se hubiera formulado la opción prevista por el artículo 10º.-

Art. 12º) Para percibir un seguro mayor por haberse ejercitado la opción prevista por el artículo 10º; será condición indispensable que el aportante haya efectuado un aporte en la mayor categoría en forma inmediata y en el mes siguiente al hecho que origine el pago del seguro.-

CAPÍTULO IV: DE LOS SEGUROS

~~DR. ENRIQUE J. MARCHIARO~~
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 13°) Los seguros a otorgarse en virtud de la presente norma legal serán clases:

I) SEGUROS OBLIGATORIOS:

- a) Seguro por fallecimiento.
- b) Seguro por incapacidad total y permanente

II) SEGUROS OPTATIVOS PARA EL AFILIADO

- c) Seguro por fallecimiento cónyuge o concubina/o.
- d) Otros seguros según sistemas vigentes en el mercado

Art. 14°) La Comisión podrá celebrar contratos con compañías Aseguradoras los riesgos patrimoniales como ser, seguros automotores, seguros liarios, entre otros, a favor de los afiliados, y a los fines de procurar beneficios económicos para ellos derivados de la contratación colectiva o grupal.

CAPÍTULO V: DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Art. 15°) El seguro por fallecimiento se otorgará por la muerte del aportante, éste registrarse como mínimo un (1) aporte en el mes inmediato ante defunción.

Las modalidades y requisitos para la cobertura de este tipo de seguros serán las vigentes en la legislación de orden nacional.

Art. 16°) El seguro por fallecimiento se pagará a las personas que el aportante designado o de lo contrario a sus derechos habientes de judicialmente.-

Art. 17°) Producido el fallecimiento del aportante, automáticamente quedarán determinados la categoría y el monto del seguro a acordarse por dicho agente. Para el caso de que el aportante hubiera efectuado la opción prevista en el artículo 10° deberá contar con la antigüedad exigida por el artículo 10°.

El monto del subsidio será el establecido por la norma legal que el Departamento Ejecutivo por aplicación del artículo 6°, con vigencia del fallecimiento del aportante.

Dicho monto permanecerá fijo e inamovible; no devengando intereses ni actualizaciones sea cual fuere la fecha en que se gestionare el subsidio por los familiares del agente fallecido.-

~~Dr. ENRIQUE L. MARCHIARO~~
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 18º) Una vez resuelta la procedencia del subsidio y cumplimentados los requisitos legales mínimos a criterio de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, los beneficiarios o familiares con derecho al subsidio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16º, podrá solicitar y percibir la totalidad del subsidio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ente autárquico antes mencionado dicte Resolución estableciendo la procedencia del subsidio, una vez haberse cumplido los recaudos legales correspondientes.

Se considerará que los integrantes de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** incurrirán en falta grave, si violaran injustificadamente el dictado de la Resolución antedicha.-

Art. 19º) El aportante podrá designar a quienes percibirán el subsidio únicamente los formularios que proveerá la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, cumplimentando los requisitos que dicho ente fije para tal fin.

Serán de ningún valor las designaciones de beneficiarios efectuadas en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La designación sólo tendrá eficacia en caso de fallecimiento y podrá sustituirse en los mismos formularios y con idénticos requisitos que para la designación. Asimismo, el aportante podrá dejar sin efecto la designación mediante manifestación por escrito, en tanto su firma o impresión digital sea debidamente certificada por autoridad judicial o escribano público.-

Art. 20º) Para que la designación de quien percibirá el subsidio tenga eficacia, el sobre respectivo deberá haberse recepcionado en la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** antes de ocurrir el fallecimiento del aportante; debiendo otorgarse recibo indicando número de folio en que fue registrada.-

Art. 21º) Cuando el aportante fuere ciego o analfabeto y no supiere firmar, únicamente será exigible la impresión dígito pulgar colocada en la parte externa del sobre de beneficiarios, colocada ante uno o más integrantes del Directorio de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, quien deberá dejar constancia que pertenece al aportante y que la expresión de voluntad ha sido efectuada libremente.-

Art. 22º) Una vez iniciado el trámite, acreditado el fallecimiento del aportante procederá a la apertura del sobre, en presencia del Directorio de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**



Art. 23º) La aceptación por parte de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** del formulario por el cual se designa a quienes percibirán el subsidio, no dará derecho por sí a tener el carácter de aportante ni al subsidio, aún cuando al interesado se le hubieran efectuado retenciones indebidas como aportes al sistema de subsidios que contempla este ordenamiento legal.-

CAPÍTULO VI: DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD

Art. 24º) El subsidio por incapacidad total y permanente se otorgará en caso de invalidez total que ocasione la pérdida del empleo en la Municipalidad de Rafaela, sus entes autárquicos o descentralizados; siendo requisito acreditar que quien hubiera sufrido la incapacidad fue aportante del sistema de subsidios que establece la presente norma legal durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha en que se dictamine la incapacidad y no hubiera cumplido los 65 años de edad.

Será condición sine quanon para la procedencia del subsidio que el acto administrativo que determine la baja del aportante se funde expresamente y únicamente en el dictamen de la Junta Médica Oficial que tenga competencia para expedirse sobre la incapacidad de los agentes de la Municipalidad de Rafaela a los fines de la obtención del beneficio jubilatorio por dicha causal a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe.

El requisito fijado en el párrafo anterior será de aplicación aún en los casos de agentes municipales que se jubilen por invalidez en cajas previsionales distintas de aquellas en que se jubilen por igual razón los empleados de la Municipalidad de Rafaela.-

Art. 25º) En la fecha en que comience la cesación del aportante como agente de la Municipalidad de Rafaela, automáticamente quedarán determinados la categoría y el monto del subsidio a acordarse por incapacidad. Cuando el aportante hubiere efectuado la opción prevista por el artículo 10º deberá contar con la antigüedad mínima exigida por el artículo 12.

El monto del subsidio será el fijado por la norma que dicte el Departamento Ejecutivo por la aplicación del artículo 6º, con vigencia en el último mes de trabajo del afiliado previo al cese.-

Dicho monto permanecerá fijo e inamovible; no devengando intereses, reajustes o actualizaciones sea cual fuere la fecha en que se gestionara el subsidio por el agente que cesó para acogerse a los beneficios de la jubilación por incapacidad.-

Art. 26º) Una vez resuelta la procedencia del subsidio, el aportante tendrá derecho a percibir la totalidad del subsidio dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ente administrador del sistema

~~Dr. ENRIQUE J. MARCIANO~~

~~SECRETARIO~~

~~Concejo Municipal~~



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



(Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales) dicte Resolución estableciendo la procedencia del subsidio y haberse cumplido los recaudos legales correspondientes.

Será de aplicación en estos casos lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19° del presente Reglamento.

Art. 27°) El beneficiario que perciba este subsidio será dado de baja del sistema; quedando desvinculado como aportante del presente sistema de seguros.-

CAPÍTULO VII: SEGURO POR FALLECIMIENTO CÓNYUGE O CONCUBINA:

Art. 28°) El subsidio por fallecimiento del cónyuge o conviviente se abonará cuando se den los siguientes requisitos:

a) El agente titular hubiera efectuado la opción por este subsidio, formalmente y por escrito, en los formularios que a tal efecto le proveyó la CAEPAM.

b) Hubiera efectuado como mínimo seis (6) aportes, adicionales al que le corresponden como titular, en los meses inmediatos anteriores a la defunción.

c) En el caso de concubina/o aportantes, éstos deberán haber revestido la condición de beneficiarios del titular conforme a lo dispuesto en el artículo 16° de la presente.

Para la liquidación o pago de este subsidio son aplicables las disposiciones del Capítulo V de la presente reglamentación.-

CAPÍTULO IX: DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS QUE TENDRÁ LA COMISIÓN DE APOYO ECONÓMICO PARA AGENTES MUNICIPALES

(C.A.E.P.A.M.) EN VIRTUD DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 29°) El patrimonio de la Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ordenanza N° 2116 y modificatorias, se formará con los siguientes recursos:

1°) El descuento de una sola vez del medio (0,5%) por ciento sobre el primer sueldo que perciban los aportantes del presente sistema de subsidios.

2°) La retención del cinco (5%) por ciento sobre el importe nominal de cada seguro, que se efectuará al abonarse el saldo de éste.



3º) Los intereses que devengue el capital que se deposite en entidades bancarias.

4º) El importe de los subsidios cuando no existen beneficiarios legales o instituidos.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30º) El pago de los beneficios que acuerda este Reglamento se efectuará directamente a quienes acrediten su derecho a los mismos, o a sus representantes legales.

Art. 31º) Las resoluciones de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** se basarán única y exclusivamente en los pedidos, constancias, documentaciones y actuaciones presentados hasta la fecha en que se dicten las respectivas resoluciones.

En el supuesto que surgieran hechos nuevos con posterioridad al dictado de una resolución, aunque ésta estuviere firme y en tanto no se hubiera pagado a los beneficiarios la totalidad de los anticipos o subsidios previstos por este Reglamento, será facultad exclusiva del Directorio de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)**, revisar la resolución a pedido de los interesados.

Art. 32º) Para la constatación de los requisitos legales, además de los justificados oficiales que tendrán que acompañar los interesados acreditando la legitimidad de los derechos, la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** podrá pedir todos los informes, documentos, antecedentes y declaraciones que juzgue convenientes.-

Art. 33º) Las resoluciones de la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** respecto de la aplicación del presente Reglamento serán susceptibles de los recursos de revocatoria y de apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los diez (10) días de notificadas, transcurridos los cuales quedarán firmes y ejecutoriadas.

Denegada la revocatoria por la **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** se dará curso, si correspondiere, a la apelación, remitiéndose las actuaciones directamente al Intendente Municipal.-

Art. 34º) Todos los plazos de días a que se refiere este Reglamento se computarán por días hábiles; salvo que expresamente se hiciera mención de días corridos.-

[Faint signature and stamp at the bottom of the page]



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



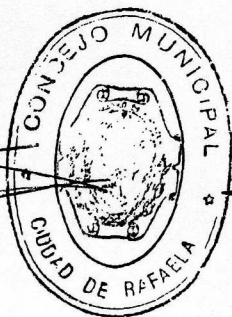
Art. 35°) Si la compañía aseguradora contratada no acepta la inclusión de los aportantes optativos bajo el régimen de la Ordenanza N° 2181 y modificatorias, la **CAEPAM** asegurará como mínimo los siguientes montos indemnizatorios:

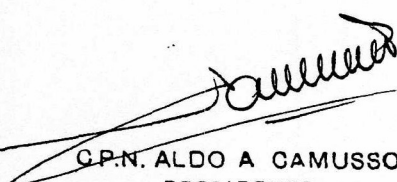
Aportantes 1ra Categoría Aporte	\$ 8,30.-	Subsidio \$ 8.300.-
Aportantes 2da Categoría Aporte	\$ 4,75.-	Subsidio \$ 4.750.-
Aportantes 3ra Categoría Aporte	\$ 4,10.-	Subsidio \$ 4.100.-
Aportantes 4ta Categoría Aporte	\$ 3,85.-	Subsidio \$ 3.850.-
Aportantes Categoría A: Aporte	\$ 17.-	Subsidio \$ 17.000.-
Aportantes Categoría B: Aporte	\$ 13.-	Subsidio \$ 13.000.-
Aportantes Categoría C: Aporte	\$ 10.-	Subsidio \$ 10.000.-

Si la compañía contratada acepta su inclusión como aportantes deberán ingresar al nuevo sistema con las condiciones y requisitos impuestos por este reglamento.-

Art. 36°) La **Comisión de Apoyo Económico para Agentes Municipales (C.A.E.P.A.M.)** estará facultada a retener del importe de los seguros el total adeudado por el aportante en concepto de apoyos económicos u otros rubros.-

~~DR. ENRIQUE J. MARCHIARO~~
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




G.P.N. ALDO A. GAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela